

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	
		FECHA: 17 DE MAYO DE 2024	
		AUTO No. 0826	
		PÁGINA 1 DE 51	
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349			
REFERENCIA:	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80011-2020-36349.		
ENTIDAD AFECTADA:	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD NIT 900.978.341-9 Representado legalmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5		
PRESUNTOS RESPONSABLES:	1. EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO CC 10531271 Director General UNGRD 2. MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA CC 41915005 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD 3. FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN CC 10540489 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD 4. ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA CC 1128048399 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD En condición de proveedores de la UNGRD: 5. APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900.333.694-5 6. ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5 7. CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8 8. CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4 9. D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9 10. DISFRUVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7 11. DIVER DOTACIONES SAS		
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	
		FECHA: 17 DE MAYO DE 2024	
		AUTO No. 0826	
		PÁGINA 2 DE 51	
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349			
	NIT 901.025.282-7 12. ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.855.395-8 13. FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6 14. FDA ARKA S.A.S NIT 900.960.926-8 15. FILADELFIA GROUP S.A.S NIT 900.696.906-9 16. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3 17. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM NIT 900.155.537-3 18. FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6 19. G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT 901.144.418-1 20. GESTIÓN VITAL S.A.S NIT 900.306.548-3 21. GOULDEN SAS NIT 901.254.734-6 22. GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0 23. HERMES RODRIGUEZ POLO CC 12.109.146 24. IMPORTACIONES JBR SAS NIT 900.814.736-0 25. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S		
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	
		FECHA: 17 DE MAYO DE 2024	
		AUTO No. 0826	
		PÁGINA 3 DE 51	
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349			
	NIT 900.815.592-1 26. INDUSTRIAS LOMA S.A.S NIT 810.004.879-3 27. INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S NIT 901.258.534-8 28. JM LOGISTICS & CONSTUCTION S.A.S NIT 900.628.151-5 29. LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ CC 52.087.364 30. LUKET S.A.S NIT 900.535.903-7 31. MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S NIT 900.279.823-8 32. MISTER GRAIN S.A.S NIT 900.099.727-6 33. NORSAN GROUP S.A.S NIT 900.922.612-9 34. OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.249.607-5 35. POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7 36. PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6 37. SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6 38. T. TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0		
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	
		FECHA: 17 DE MAYO DE 2024	
		AUTO No. 0826	
		PÁGINA 4 DE 51	
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349			
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con 860.002.400-2, en virtud de la Póliza No. 1005809 - Prorroga 1 , asegurado: UNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES, vigente desde 17/08/2019 hasta 29/04/2020, Seguro de Manejo Global Oficial para Entidades Estatales y Sector Público. Valor asegurado \$300´000.000. ¹	
CUANTÍA DEL DAÑO		Mil ochocientos veinticinco millones novecientos ochenta y seis mil pesos setecientos ochenta y un peso moneda corriente (\$1.825´986.781 m/cte - sin indexar)	
I. ASUNTO Y COMPETENCIA El Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República de Colombia, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, procede a resolver la solicitud de unas pruebas dentro del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80011-2020-36349 Este Despacho es competente para conocer del proceso en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política (modificados por el Acto Legislativo No. 04 del 2019), lo previsto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Resolución REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020. II. ANTECEDENTES El origen de estas diligencias se dio con ocasión de las solicitudes ciudadanas con código SIPAR 2020-178878-82111-SE, 2020-179097-82111-SE y SIPAR 2020-179099-82111-SE, que hacen referencia a posibles actos irregulares en la contratación de los kits de alimentación humanitaria por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en el marco de la emergencia generada por el COVID-19, ¹ Rad. 2020ER0055395 / Folios 169-183 del cuaderno principal. La póliza ampara entre otros, el riesgo de “alcances y juicios con responsabilidad fiscal” contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos o bienes públicos, causado por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos (Cargos Asegurados: 100 cargos aproximadamente, incluyendo Personal de planta, Servidores Públicos y Personal Contratista que realiza funciones para la entidad), que incurran en conductas que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la póliza. Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co			

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 5 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
Mediante correo electrónico de 29 de abril de 2020, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República solicitó a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI la revisión del proceso de contratación de los kits mencionados, dependencia que en efecto encontró posibles sobrecostos en dicho asunto.² A su turno, la Contraloría Delegada para Infraestructura con el oficio 2020EE0042018 de 24 de abril de 2020 requirió información a la UNGRD, en virtud del cuestionario formulado por el Senador Carlos Jiménez López a través del cual realizó una serie de preguntas sobre la contratación de la Unidad y en particular, en lo relacionado con posibles sobrecostos en los mercados adquiridos en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional y también porque recibió de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana solicitud de información para dar respuesta a la denuncia ciudadana codificada 2020-178089-82111.³ La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres allegó la documentación solicitada con el oficio UGNRD 2020EE03362 de 4 de mayo de 2020.⁴ Con el oficio 2020IE0030237 de 4 de mayo de 2020, el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI allegó el asunto a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción. Con el Auto No. 0018 de 12 de mayo de 2020, el señor Contralor General de la República declaró de impacto nacional los hechos relacionados con irregularidades en la adquisición por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo de kits alimentarios conforme a la declaratoria de calamidad pública por el COVID 19. El asunto fue remitido a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción con el oficio 2020IE0031322 de 12 de mayo de 2020. Mediante Auto No. 400 de 3 de junio de 2020⁵, se inició la Indagación Preliminar UCC-IP-055-2020. Mediante Auto No. 1023 de 18 de septiembre de 2020⁶, se dispuso el cierre de la Indagación Preliminar UCC-IP-055-2020 y que a la mayor brevedad se profiriera auto de apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal.	
² Folios 4,8,9, 10 y 11 del Cuaderno Principal ³ C.1 Remisión respuesta EE0042018 ⁴ C.1 Remisión respuesta EE0042018 ⁵ Folios 24-46 del Cuaderno Principal ⁶ Folios 961-996 del Cuaderno Principal	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 6 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
A razón de lo anterior, mediante Auto No. 1166 de 13 de octubre de 2020⁷, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la UIECC, dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80011-2020-36349, por los presuntos hechos irregulares correspondientes a la planeación y ejecución de 89 órdenes de proveeduría emitidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la entrega de kits de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia - AHE a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en los departamentos del país y en el Distrito Capital, donde presuntamente se presentaron 1) sobrecostos, y/o 2) cantidades faltantes (menor gramaje o mililitros), y/o unidades faltantes de algunos productos, y/o 3) kits no entregados, y/o no se cumplió con llevar los mercados puerta a puerta cuando a ello había lugar, todo lo cual supone una afectación al erario al haberse efectuado pagos a los contratistas por sumas superiores a las que corresponden al suministro efectivamente prestado. Al PRF fueron vinculados, el Director General de la UNGRD, tres funcionarios que se desempeñaron como Subdirectores para el manejo de Desastres y 34 proveedores de la UNGRD. La totalidad de presuntos responsables fiscales se encuentran notificados del auto de apertura, escuchados en versión libre. Así mismo se han practicado la totalidad de pruebas decretadas desde la apertura de proceso. Por medio de Auto 1022 de 06 de mayo de 2022, el Despacho determinó el archivo de las diligencias en favor de los proveedores contratistas de la UNGRD y por otra parte imputó responsabilidad fiscal a los funcionarios de la UNGRD, decisión que fue revocada en sede de consulta por parte de la Sala Fiscal y Sancionatoria, a través de auto ORD-801119-084-2022 de 07 de junio de 2022. Posteriormente, a través de Auto 1264 de 08/07/2022, el Despacho ordenó nuevamente el archivo de las diligencias en favor de los presuntos responsables fiscales que fungieron como proveedores contratistas de la UNGRD, decisión que fue nuevamente revocada en sede de consulta por parte de la Sala Fiscal y Sancionatoria, esto mediante auto ORD-801119-115-2022, bajo el entendido que en este caso los proveedores eran gestores fiscales por conexidad próxima y necesaria y que en consecuencia debían ser llamados a responder. Frente a los funcionarios de la UNGRD que les fue imputada responsabilidad fiscal, se tiene que estos ya se encuentran notificados de la imputación y a quienes por tanto ya les corrió el traslado de que trata el artículo 50 de la Ley 610 de 2000. Mediante al Auto No. 202 de fecha 6 de febrero de 2024 el Despacho modificó el artículo PRIMERO del Auto 1022 de 06 de mayo de 2022 y decidido IMPUTAR	
⁷ Folios 1014-1058 del Cuaderno Principal	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 7 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
RESPONSABILIDAD FISCAL, en cuantía sin indexar de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.825´986.781 m/cte), a título de culpa grave y de forma solidaria, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80011-2020-36349, en contra de los 4 funcionarios del FNGR. y los 34 contratistas proveedores. III. CONSIDERACIONES El título II capítulo I de la Ley 610 de 2000, señala de manera especial lo concerniente para la práctica de pruebas en los procesos de responsabilidad fiscal y particularmente el artículo 22 ibidem, dispone que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, a su turno el artículo 26 determina que las pruebas deben apreciarse en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica y persuasión racional, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de la misma norma, según el cual los imputados podrán con el escrito de descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer para sustentar sus argumentos de defensa. En lo no previsto por la ley 610 de 2000, el artículo 66 consagra la remisión de otras fuentes normativas aplicables en su orden por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, y en materia de policía judicial, las del Código de Procedimiento Penal. El artículo 108 de la ley 1474 de 2011, establece que: <i>“(...) Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el servidor público competente de la Contraloría deberá decretar las pruebas a que haya lugar a más tardar dentro del mes siguiente (...)”</i> Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes transcrita y estando dentro del término establecido, procede el Despacho a decidir sobre las peticiones de pruebas realizada por los vinculados y la aseguradora dentro del término previsto para rendir descargos, previas las siguientes consideraciones. Dentro de la teoría general de la prueba, se pretende con ella demostrar la ocurrencia modal y circunstancial del hecho que generó daño al patrimonio público, y los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, para asegurar un pronunciamiento fundado en la certeza del daño y de la responsabilidad, según ese grado de convicción que como límite predetermina la misma ley.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 8 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
En otras palabras, por constituir la prueba el sustento fáctico de la decisión que se tome en torno al hecho que se investiga, este ha de fincarse sobre un racionamiento que metodológica y valorativamente corresponda a los referentes legales establecidos para ello y a los fundamentos técnicos que correspondan al desarrollo dogmático-doctrinal y jurisprudencial, comúnmente aceptado. Es por ello, que para efectos de coherencia y obtención de los fines procesales de certeza, que simultáneamente permiten alcanzar el objetivo del proceso de responsabilidad fiscal contenido en la Ley 610 de 2000, la prueba debe allegarse dentro de los lineamientos reglados en la ley para su producción, aducción y ponderación, a través de los diferentes medios establecidos normativamente para tal fin, mediante una actividad respetuosa y garantista de los derechos fundamentales de los presuntos responsables fiscales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del proceso (Ley 1564 del 12-07- 2012), se deben rechazar aquellos medios de convicción que no cumplan con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. En este punto cabe recordar el contenido de cada uno de dichos criterios, el cual ha sido precisado por la doctrina y retomado por la jurisprudencia del Consejo de Estado en los siguientes términos: <i>“Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.</i> <i>Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley”⁸.</i> Con el fin de determinar si los medios probatorios aportados y solicitados por los vinculados y por la compañía de seguros, cumplen con las categorías de conducencia, pertinencia y utilidad, es necesario evocar los conceptos que sobre este tema ha desarrollado la doctrina nacional, para así concluir la procedencia o improcedencia de su práctica, en armonía con el ordenamiento jurídico que los contempla y en relación con el objeto del proceso ordinario de responsabilidad fiscal que se adelanta.	
⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Magistrado sustanciador: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS Bogotá, siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) Ref.: Expediente N°: 2500023310002010-00162-01 (18797)	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 9 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
De esta manera, por Conducencia se comprende: <i>“(...) la idoneidad legal que debe tener la prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado, el sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.”⁹</i> Por su parte, la Pertinencia es la: <i>“(...) adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.”¹⁰</i> En cuanto al concepto de Utilidad, por este se deduce que: <i>“(...) las pruebas allegadas al proceso deben prestar algún servicio en el mismo que conduzca a la convicción del juez, de tal manera, que, si una prueba que se pretende aducir no tiene ese propósito, debe ser rechazada de plano por aquel. (...) En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para el pronunciamiento del fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario (...).”¹¹</i> Así las cosas, este Despacho se pronuncia sobre la procedencia de decretar y practicar las pruebas solicitadas por parte de los vinculados y la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos descritos en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, así:	
⁹ PARRA QUIJANO, Jairo. “Manual de derecho probatorio”, Ediciones Librería El Profesional, Décima primera edición 2000. Página 109. ¹⁰ Ibídem. ¹¹ Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa. Recurso de apelación contra el auto que niega algunas pruebas. Radicación: 093-09138-04. Bogotá DC, 8 de septiembre de 2006.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 10 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
Frente a los medios testimoniales, el Despacho considera oportuno citar la lo indicado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo en Sentencia Sección Quinta, con radicación No. 11001-03-28-000-2014-00111-00(S) de 2015, CP: ALBERTO YEPES BARREIRO, en donde sobre la prueba testimonial se indicó: <i>"Sea lo primero advertir que <u>la finalidad de la prueba es llevar al Juez a la certeza o conocimiento de los hechos</u> que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de pruebas que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso.</i> <i>Específicamente, el legislador estableció que uno de los medios mediante el cual el juez podría llegar a tener conocimiento de los hechos relevantes para el proceso sería a través de la <u>"declaración de terceros"</u> también conocidos como testimonios.</i> <i>Esta clase de prueba ha sido definida como: "una declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, para efectos de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso".</i> <i>No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios su decreto y práctica no es automática, toda vez que, previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil.</i> <i>Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características (...)"</i> Igualmente, se hace necesario indicar que el artículo 212 del CGP, establece: <i>"PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y <u>enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.</u>"</i> Sobre el artículo 212 del CGP, el Consejo de Estado ha señalado que al indicar esta norma que deben enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba, significa que debe hacerse <i>"de manera rigurosa, en primer lugar, porque <u>sólo en cuanto el solicitante enuncie, indique, señale o precise cuál es el objeto del testimonio cuyo decreto y práctica requiere, se</u></i>	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 11 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
<u>podrá efectuar una valoración razonada acerca de la eficacia, la pertinencia y la conducencia de dicha prueba.</u> <i>En segundo lugar, porque sólo en cuanto la parte solicitante enuncia, <u>señale o precise el objeto de la prueba, esto es la indicación de los hechos acerca de los cuales ha de versar la declaración del testigo,</u> la parte contraria podrá entonces ejercer a plenitud su derecho de defensa; es porque (...) sólo con ese conocimiento podría impugnar, de manera razonada y seria, la decisión por cuya virtud se hubiera dispuesto el decreto y práctica de las pruebas en cuestión y, además, solo a partir de dicho conocimiento podrá preparar de manera adecuada y previa su defensas para efectos de contrainterrogar al testigo respecto de los hechos que constituyan el objeto de la prueba, en el momento en que se lleva a cabo la diligencia de recepción del testimonio” (CE, S3, 28 de mayo de 2013).</i> <u>1. DE LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL APODERADO DE GOULDEN S.A.S.</u> El Dr. MIGUEL RICARDO MEDINA ESCOBAR, Apodero de confianza de la sociedad GOULDEN S.A.S. presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. “TESTIMONIO DE JADER BETANCOURT NARVÁEZ: identificado con cédula de ciudadanía 73.205.665 y representante legal de la empresa. El testimonio de JADER BETANCOURT NARVÁEZ, identificado como representante legal de GOULDEN S.A.S, es considerado pertinente en el contexto de la defensa de la empresa ante las acusaciones fiscales. Se espera que este testimonio proporcione información detallada sobre los contratos celebrados entre GOULDEN S.A.S y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, específicamente en relación con el suministro de KITS AHE a ciertos municipios. Se espera que el testimonio de JADER BETANCOURT NARVÁEZ aclare los costos directos e indirectos incurridos en la ejecución de los contratos, así como el porcentaje de utilidades obtenidas por la empresa en relación con el suministro de los KITS AHE. La utilidad de este testimonio radica en su capacidad para demostrar al Despacho que no existieron sobrecostos en las órdenes de proveeduría a cargo de GOULDEN S.A.S. Al proporcionar información detallada sobre los costos y las utilidades relacionadas con los contratos en cuestión, el testimonio de JADER BETANCOURT NARVÁEZ puede respaldar la posición de la empresa y demostrar la transparencia en sus operaciones comerciales. La solicitud de este testimonio forma parte de la estrategia de	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 12 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
defensa de la empresa para refutar las acusaciones de la Contraloría y demostrar la legalidad en sus acciones comerciales”. El Despacho considera impertinente, el testimonio solicitado en el entendido que la declaración juramentada o testimonio es el relato que hace un Tercero es decir una persona que no tiene la calidad de investigado, sobre determinadas situaciones que ha tenido la oportunidad de percibir directamente y que interesan a la actuación fiscal, en este orden de ideas el Despacho negara la prueba, no sin antes advertir que todos los vinculados podrán ser escuchados en versión libre. <u>2. DE LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL APODERADO DE FILADELFIA GROUP S.A.S.</u> El Dr. DANIEL ALBERTO LIBREROS DUQUE, Apodero de confianza de la sociedad FILADELFIA GROUP S.A.S, presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. TESTIMONIO DE IVAN MIRANDA UPARELA, identificado con cédula de ciudadanía 78.759.125 y Tarjeta Profesional 102912-T de la Junta Central de Contadores, quien podrá ser ubicado el correo <u>mirandauparela@gmail.com</u> El testimonio de Iván Miranda Uparela, en su calidad de contador de Filadelfia Group SAS, es considerado pertinente por las siguientes razones: Certificación de Facturas: Se espera que Iván Miranda certifique que todas las facturas presentadas están debidamente respaldadas y reflejan fielmente los costos sufragados por Filadelfia Group SAS. Esta certificación es crucial para demostrar la transparencia y veracidad de los costos reportados en las transacciones comerciales de la empresa. Alineación de Costos con Realidad: Al certificar que los costos reportados se ajustan a la realidad de los costos sufragados por la empresa, se busca demostrar que no existen sobrecostos en las órdenes de proveeduría a cargo de Filadelfia Group SAS. Esta información es fundamental para respaldar la defensa de la empresa contra las acusaciones de irregularidades en los costos de contratación. Revelación de Porcentaje de Utilidad: Se espera que Iván Miranda explique el porcentaje de utilidad que percibió Filadelfia Group SAS en relación con las transacciones comerciales en cuestión. Esta información es relevante para demostrar que la empresa no incurrió en prácticas desleales o sobrecostos injustificados, sino que operó dentro de márgenes razonables de rentabilidad.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 13 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
b. EL TESTIMONIO DE EFRAÍN GONZÁLEZ MARRUGO, identificado con cédula de ciudadanía 73.007.031, quien podrá ser ubicado el correo egonzalezm1905@gmail.com en su calidad de gerente de Filadelfia Group S.A.S, es relevante por las siguientes razones: Explicación del Contrato de Suministro: Como gerente de la empresa, Efraín González Marrugo está en la capacidad de explicar en detalle el contrato de suministro por adhesión que se celebró con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Esto incluye las estipulaciones pactadas en términos de plazos, precios y especificaciones, lo cual es fundamental para demostrar la transparencia y legalidad de las operaciones comerciales de la empresa. Detalle de Costos Incurridos: Se espera que González Marrugo proporcione información detallada sobre los costos en los que se incurrió por la compra de productos, transporte, embalaje, almacenamiento, bodega, impuestos, entre otros aspectos relevantes para el cumplimiento del contrato. Esta información es esencial para demostrar que los costos asociados con el suministro de los productos fueron justos y acordes con las prácticas comerciales habituales. Porcentaje de Utilidad: Se espera que González Marrugo explique el porcentaje de utilidad que Filadelfia Group SAS percibió por concepto de este contrato, lo cual es relevante para demostrar la rentabilidad de las operaciones de la empresa de manera transparente. c. TESTIMONIO DE TONY ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.462.411, quien podrá ser ubicado en el correo, <u>toalarva13@hotmail.com</u>. El testimonio es pertinente, pues el señor Arroyo, en su Calidad de Revisor Fiscal de Filadelfia Group SAS, podrá dar cuenta de que todas las facturas allegadas a su despacho están debidamente soportadas y demuestran fielmente que los costos reportados se acompañan con la realidad de los costos sufragados por Filadelfia. Igualmente explicará cual fue el porcentaje que percibió Filadelfia Group SAS por concepto de utilidad Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que la referida empresa FILADELFIA GROUP S.A.S fue vinculada dentro del presente proceso, este Despacho accederá a la práctica de estos testimonios, en razón al conocimiento directo que puedan tener los testigos para demostrar la presunta inexistencia de sobre costos en las órdenes de proveeduría a cargo de Filadelfia Group SAS, abarcando aspectos como costos directos, indirectos y utilidad, así las cosas la práctica de estos testimonio es conducente, pertinente y útil.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 14 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
d. “TESTIMONIO DE EFRAÍN GONZÁLEZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía 9.090.767. Se puede ubicar en el correo electrónico filadelfiagroupsascol@gmail.com. Este testimonio resulta pertinente, pues el señor González Padilla, es el representante legal y explicará el contrato de suministro por adhesión que se celebró con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Además, aportará con detalles las estipulaciones que se pactaron, los plazos, precios etc. Dará cuenta de los costos directos e indirectos en que se incurrieron por la compra de los productos, transporte, embalaje, almacenamiento, bodega, preparación de los KITS AHE, impuestos, etc. También dará cuenta de los insumos e impuestos necesarios para el cumplimiento cabal del contrato. Asimismo, se proporcionará las cuentas y el porcentaje que obtuvo Filadelfia Group con dicho contrato. La declaración del señor GONZÁLEZ PADILLA es igualmente pertinente porque informará al Despacho cuánto tiempo tiene de experiencia, si ha sido proveedor de la Unidad para la gestión del riesgo de desastres con anterioridad, y si ha contratado con otras entidades públicas. La utilidad de este testimonio radica en que este permitirá demostrarle al Despacho la inexistencia de sobrecostos en las ordenes de proveeduría a cargo de Filadelfia Group SAS, por concepto de costos directos, indirectos y utilidad. El testimonio de Efraín González Padilla resulta conducente porque la prueba testimonial está avalada por la ley, y por el artículo 25 de la ley 610 de 2000 PRUEBA NO UTIL e. TESTIMONIO DE LESVIA CORTEZ TORRES: Se solicita el testimonio de Lesvia Cortez Torres, proveedora de FILADELFIA GROUP S.A.S., para explicar los productos que conformaban cada Kit y cómo se determinó el precio de cada uno. Se espera que este testimonio demuestre la ausencia de sobrecostos en los productos y en los costos indirectos de logística de armado PRUEBA NO UTIL. f. TESTIMONIO DE FELIPE MEDINA: Se requiere el testimonio de Felipe Medina, identificado como jefe de bodega de FILADELFIA GROUP S.A.S., para demostrar que los productos encargados en las facturas llegaron a la bodega y se utilizaron para armar los Kits AHE. Se espera que este testimonio respalde la correcta ejecución del proceso de armado de los kits PRUEBA NO UTIL g. TESTIMONIO DE SAMUEL ESTUPIÑÁN UNIGARRO: Se solicita el testimonio de Samuel Estupiñán Unigarro, encargado de la logística y transporte de los Kits AHE hacia los municipios de destino, para demostrar que no hubo sobrecostos por concepto de costos indirectos, específicamente transporte. Se espera que este testimonio respalde la eficiencia en la entrega de los suministros. PRUEBA INCONDUCTENTE	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 15 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
h. TESTIMONIO DE MAIKOL ENRIQUE GONZÁLEZ SANJUAN: Se pide el testimonio de Maikol Enrique González Sanjuan, jefe de bodega de FILADELFIA GROUP S.A.S., para demostrar que los productos que componían los Kits AHE llegaron a la bodega y se utilizaron para armar los kits. Se espera que este testimonio respalde la correcta ejecución del proceso de armado de los kits. PRUEBA INCONDUCTENTE i. TESTIMONIO DE WILDER ÁVILA PADILLA: Se solicita el testimonio de Wilder Ávila Padilla para respaldar la defensa de FILADELFIA GROUP S.A.S. en relación con la inexistencia de sobrecostos. Se espera que este testimonio aporte información relevante sobre el proceso de contratación y ejecución de los suministros PRUEBA INCONDUCTENTE. En relación con las solicitudes para la práctica de los testimonios de EFRAÍN GONZÁLEZ PADILLA, LESVIA CORTEZ TORRES, FELIPE MEDINA, SAMUEL ESTUPIÑÁN UNIGARRO, MAIKOL ENRIQUE GONZÁLEZ SANJUAN Y WILDER ÁVILA PADILLA, este Despacho considera que dichas pruebas no son conducentes, pertinentes ni útiles, ya que los hechos sobre los que estos testimonios pretenden versar ya fueron objeto de análisis en el Auto 202 del 6 de Febrero de 2024, resultando en una decisión de archivar los asuntos relacionados con i) kits no entregados y ii) incumplimientos en las condiciones logísticas de la entrega de los kits AHE. decisión que posteriormente fue confirmada por la Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República mediante el Auto número ORD-801119-060-2 24. Por lo tanto, se entiende que no hay una adecuación entre los hechos que se pretenden introducir en el proceso y aquellos que son objeto de la prueba. En otras palabras, no existe una conexión directa entre los hechos que se buscan demostrar y el tema central del proceso, en consecuencia, resulta superfluo conceder estas solicitudes de testimonio, en orden de ideas, los testimonios anteriormente mencionados serán negados <u>3. DE LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL APODERADO DE MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN y ARIEL ZAMBRANO MEZA,</u> El Dr. JUAN FELIPE CRIOLLO FIGUEROA, Apodero de confianza de <u>MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN y ARIEL ZAMBRANO MEZA,</u> presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. TESTIMONIO DE MARÍA GRISELA BENÍTEZ Ospina por cuanto la señora Benítez Ospina brindará un contexto general de la situación por la que estaba atravesando el país con ocasión a la pandemia por COVID-19.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 16 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
Además, explicará cuales eran las obligaciones que debía cumplir con ocasión al Manual de Funciones, cuáles eran las facultades que este le otorgaba y el alcance de cada una de ellas. b. TESTIMONIO DE FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía 10.540.489 El testimonio resulta pertinente, por cuanto el señor Carvajal Calderón brindará un contexto general de la situación por la que estaba atravesando el país con ocasión a la pandemia por COVID-19, además, explicará cuales eran las obligaciones que debía cumplir con ocasión al Manual de Funciones, cuáles eran las facultades que este le otorgaba y el alcance de cada una de ellas. c. TESTIMONIO DE ARIEL ZAMBRANO MEZA identificado con cédula de ciudadanía 1.128.048.399, El testimonio resulta pertinente, por cuanto el señor Carvajal Calderón brindará un contexto general de la situación por la que estaba atravesando el país con ocasión a la pandemia por COVID-19, además, explicará cuales eran las obligaciones que debía cumplir con ocasión al Manual de Funciones, cuáles eran las facultades que este le otorgaba y el alcance de cada una de ellas. Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que las personas MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN y ARIEL ZAMBRANO MEZA fueron vinculadas dentro del presente proceso, este Despacho considera impertinente, el testimonio solicitado en el entendido que la declaración juramentada o testimonio es el relato que hace un Tercero es decir una persona que no tiene la calidad de investigado, sobre determinadas situaciones que ha tenido la oportunidad de percibir directamente y que interesan a la actuación fiscal, en este orden de ideas el Despacho negara la prueba, no sin antes advertir que todos los vinculados podrán ser escuchados en versión libre. d. TESTIMONIO DE LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, Contador Público con Magister en Contabilidad Forense y Criminología, identificado con cédula de ciudadanía 11.810.105, quién se podrá ubicar en el correo electrónico felopo@hotmail.com o asesoria@luisgarciaforenses.com. es pertinente ya que elaboró un estudio de mercado basado en los costos de los productos que componen los KITS AHE durante el inicio de la pandemia (Primer semestre del año 2020). Su testimonio explicará su dictamen pericial, el cual dará cuenta de los costos directos e indirectos en los que se podía incurrir con ocasión al suministro y distribución de los KITS AHE. Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que las personas MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN y ARIEL ZAMBRANO MEZA fueron vinculadas dentro del presente proceso, este Despacho accederá a la práctica de este testimonio, en razón al conocimiento directo que pueda tener el	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 17 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
testigo en lo concerniente al contrato, el Despacho considera que la práctica de este testimonio es conducente, pertinente y útil. e. TESTIMONIO DEL SEÑOR PEDRO FELIPE LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 10.290.237, quién podrá ser contactado al correo electrónico pedro.lopez@gestiondelriesgo.gov.co como asesor de contratación del director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es pertinente ya que él es el encargado de la supervisión de los contratos que celebra la UNGRD. Explicará cómo se vincula la contratación privada entre la Unidad y los particulares, de acuerdo con el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, y cómo se integra la red de proveedores interna con la que cuenta la UNGRD para atender emergencias derivadas de la declaración de calamidad pública. Además, informará cómo se garantiza la experiencia y la idoneidad de los proveedores que suscribieron las diferentes órdenes de proveeduría. Este testimonio es útil para acreditar que se cumplieron los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, según lo estipulado en la ley 1523 de 2012, y que se cumplieron con todos los principios que dispone el Manual de Contratación de la UNGRD para el proceso de selección de contratistas. PRUEBA NO UTIL f. TESTIMONIO DE ISABEL HERNÁNDEZ Coordinadora de Gestión del Riesgo en el Departamento del Huila, quien podrá ser contactada en el correo electrónico cdgrd.huila@gestiondelriesgo.gov.co, Su testimonio explicará cómo se efectuaba la determinación de los beneficiarios del KIT AHE y cómo se articulaban las entregas con los proveedores. Este testimonio permitirá demostrar la estructura descentralizada de la Unidad y que las funciones atribuidas a la UNGRD por el Decreto Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012 son de acompañamiento, coordinación, estructuración y/o promoción. PPRUEBA NO UTIL g. TESTIMONIO DE GUSTAVO ORTEGA Coordinador de Gestión del Riesgo en el Departamento del Caquetá, quien podrá ser contactado en el correo electrónico cdgrd.caqueta@gestiondelriesgo.gov.co es relevante ya que fue la persona encargada de ejecutar las actividades de respuesta ante la declaratoria de Calamidad en el departamento del Caquetá. Ortega explicará cómo se llevaba a cabo la determinación de los beneficiarios del KIT AHE y cómo se coordinaban las entregas con los proveedores. Además, su testimonio informará sobre las dificultades presentadas al momento de realizar las entregas, debido a la ubicación geográfica de algunos municipios del departamento. Este testimonio es útil para demostrar la estructura descentralizada de la Unidad y justificar los valores adicionales pagados por concepto de transporte, evidenciando que las funciones de la UNGRD, según el Decreto Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 18 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
de 2012, son de acompañamiento, coordinación, estructuración y/o promoción h. TESTIMONIO DE JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA, Coordinador de Gestión del Riesgo en el Departamento de Antioquia, quien podrá ser contactado en el correo cdgrd.antioquia@gestiondelriesgo.gov.co es relevante ya que fue la persona encargada de ejecutar las actividades de respuesta ante la declaratoria de Calamidad en el departamento de Antioquía. Explicará cómo se efectuaba la determinación de los beneficiarios del KIT AHE y cómo se articulaban las entregas con los proveedores. Este testimonio permitirá demostrar la estructura descentralizada de la Unidad y que las funciones atribuidas por el Decreto Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012 a la UNGRD son de acompañamiento, coordinación, estructuración y/o promoción i. TESTIMONIO DE FERNANDO ORTIZ, Contratista de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres identificado con cédula de ciudadanía 16.222.636, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico fernando.ortiz@gestiondelriesgo.gov.co es pertinente ya que esta persona fue la encargada de coordinar la entrega de KITS AHE en diferentes municipios del país y al Ministerio del Interior bajo el programa “Un Millón de Mercados”. Ortiz explicará la forma en que se efectuaba la trazabilidad de las entregas de los KITS, cómo se articulaba con los diferentes municipios y la forma en que se auditaban para establecer que se habían realizado en debida forma j. TESTIMONIO DE GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía 87.066.729, quien podrá ser contactado en el correo electrónico gerardo.jaramillo@gestiondelriesgo.gov.co. es útil para demostrar que la revisión frente al cumplimiento de las órdenes de proveeduría y la posterior suscripción de las actas de entrega y recibo a satisfacción de ayudas humanitarias por emergencia se efectuó con completo apego a la ley. Además, este testimonio es pertinente ya que Jaramillo Montenegro elaboró un sondeo diario de precios durante la pandemia, lo cual demuestra que los precios fluctuaban de un día a otro y que los precios relacionados por los proveedores suelen ser menores que los que ofrecen las grandes superficies. También realizó cotizaciones de las entregas puerta a puerta de los KITS AHE en ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso, y puede informar el costo que esto implicaba, el cual es mucho más elevado que el ofrecido por los proveedores. Este testimonio permitirá demostrar que no hubo sobrecostos en los KITS AHE por concepto de costos directos y de transporte k. TESTIMONIO DE NIKOLAS FORERO RINCÓN, contratista de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres, identificado con cédula	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 19 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
de ciudadanía 1.019.072.369, quien podrá ser contactado a través del correo nikolas.forero@gestiondelriesgo.gov.co, es relevante ya que elaboró un Estudio de mercado. Este estudio propone una actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de emergencia y banco de materiales para el año 2019, concluyendo que un precio razonable para el KIT AHE es superior a los \$117.000 que contenía el Manual de Estandarización para el año 2014. Además, en su estudio se consideran, además de los costos directos, variables como los costos de administración, transporte, logística, IVA, entre otros. Este testimonio es útil para demostrar que no existió ningún tipo de sobrecosto en las órdenes de proveeduría que suscribió la UNGRD, y que el cálculo efectuado por parte de la CGR no tuvo en cuenta variables importantes como los impuestos I. TESTIMONIO DE ANGELA MIRANDA, contratista de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.846, quien podrá ser contactada en el correo electrónico angela.miranda@gestiondelriesgo.gov.co, es pertinente ya que explicará al despacho cuáles son las funciones de las personas que ocupan el cargo de Subdirector para el manejo de desastres. Además, con su testimonio se brindarán los antecedentes que enmarcaron la fijación de precios para los Kits de asistencia humanitaria. Este testimonio es útil para demostrar que los Subdirectores para el manejo de Desastres cumplieron lo establecido en su Manual de Funciones y que no hubo sobrecostos en la adquisición de los KITS m. TESTIMONIO DE ANA MILENA ATEHORTÚA, miembro de la subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra eficiente, quien podrá ser ubicada en el correo ana.atehortua@colombiacompra.gov.co., es pertinente ya que fue encargada de apoyar a la UNGRD en la solicitud a las grandes superficies de cotizaciones para el suministro y distribución de los Kits de asistencia alimentaria. Durante los intercambios de correos electrónicos con diferentes supermercados, estos manifestaron no estar en capacidad de atender los requerimientos efectuados por la Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra eficiente n. TESTIMONIO DE JOSÉ ANDRÉS OMEARA RIVERA, miembro de la Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra eficiente, quien podrá ser ubicado en el correo jose.omeara@colombiacompra.gov.co. es pertinente ya que fue encargado de apoyar a la UNGRD en la solicitud a las grandes superficies de cotizaciones para el suministro y distribución de los Kits de asistencia Alimentaria. Durante los intercambios de correos electrónicos con diferentes supermercados, estos manifestaron no estar en capacidad de atender los requerimientos efectuados por la Agencia Nacional de Contratación pública	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 20 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
Colombia Compra eficiente. Este testimonio es útil para demostrar que dichos supermercados no eran idóneos para la contratación, razón por la cual no se contrató con ellos o. TESTIMONIO DE JAIME TORRES DUARTE, Publicista con estudios de postgrado en Gerencia de Mercaderos y Ventas, identificado con cédula de ciudadanía 19.272.186, quién se podrá ubicar en el correo electrónico <u>categorycol1@gmail.com</u>, es pertinente ya que elaboró un estudio de mercado basado en los costos de los productos que componen los KITS AHE durante el inicio de la pandemia (Primer semestre del año 2020). Su testimonio explicará su dictamen pericial, el cual dará cuenta de los costos directos e indirectos en los que se podía incurrir con ocasión al suministro y distribución de los KITS AHE. En relación con las pruebas en cuestión, el Despacho ha considerado que los testimonios propuestos no aportan información adicional ni relevante que contribuya a la resolución del Proceso, esta conclusión se fundamenta en que la información que dichos testimonios pretenden ofrecer ya está debidamente documentada en el expediente en particular, se encuentra contenida en los oficios bajo el radicado No. 2020EE04713, enviado por la Secretaría General de la UNGRD el 12 de junio de 2020 y recibido en la CGR el 16 de junio de 2020 bajo el número 2020ER0055404, a estos documentos se anexaron adicionalmente una serie de documentos el 26 de junio de 2020, los cuales incluyen información relevante como • Aceptación de órdenes de proveeduría. • Procedimiento para ratificaciones de fecha 22 de febrero de 2018. Resolución No. 0683 del 20 de junio de 2017 que actualiza el Manual de Contratación del FNGRD. • Registro Único Tributario de los proveedores. • Circular 033 de la UNGRD fechada el 27 de abril de 2020. • Informe detallado de la ayuda humanitaria solicitada y entregada bajo el programa "Colombia Está Contigo" • Actas de entrega y recibo en proceso de verificación y aprobación por parte de entes territoriales y la UNGRD. • Soportes de los pagos realizados hasta la fecha. • Base de datos del Registro Único de Damnificados y Afectados por COVID-19 (RUDA-COVID-19). • Certificación laboral de la Subdirectora para el Manejo de Desastres de la UNGRD, junto con resoluciones de encargo. • Otras resoluciones y circulares relacionadas con la administración y manejo de desastres, así como la transferencia y manejo de fondos asignados a la UNGRD.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 21 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
Estos documentos forman una parte integral del expediente y están destinados a demostrar la correcta gestión y transparencia en la operación y procedimientos de la UNGRD en el contexto de la crisis de COVID-19, incluyendo la distribución de recursos y la ejecución de contratos ver folios 140 – 141 del expediente.¹² En este orden de ideas el Despacho Negara los testimonios de PEDRO FELIPE LÓPEZ, ISABEL HERNÁNDEZ, GUSTAVO ORTEGA, JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA, FERNANDO ORTIZ, GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO, NIKOLAS FORERO RINCÓN, ANGELA MIRANDA, ANA MILENA ATEHORTÚA, JOSÉ ANDRÉS OMEARA RIVERA y JAIME TORRES DUARTE, al considerar la prueba como impertinente y no útiles en el entendido que no añade valor o información necesaria para el proceso, no contribuyen a demostrar o refutar los puntos en disputa en este proceso, por el contrario, la prueba podría desviar la atención de los aspectos relevantes del caso <u>DOCUMENTALES</u> a. Informe de autoría de la Contraloría General de la República CRG-CDGPIF-2015-036 FIDUPREVISORA S.A. Este medio de conocimiento resulta pertinente dado que se auditó el Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - FNGRD-, en la vigencia de Fiscal del año 2014 (Año en el cual se expidió el Manual de Estandarización), y se feneció la misma. PRUEBA IMPERTINENTE En relación con la prueba propuesta, el Despacho ha determinado que no guarda relación con los aspectos clave que se pretenden esclarecer en el proceso, esta conclusión se basa en que la información ofrecida por dicha prueba no contribuye de manera directa o significativa a resolver las cuestiones fundamentales del caso, ni a esclarecer los hechos que se están investigando en referencia actos irregulares en la contratación de los kits de alimentación humanitaria por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en el marco de la emergencia generada por el COVID-19, por lo tanto se nega la prueba que antecede. b. Informe de auditoría a la atención de la emergencia de origen natural ocurrida en Mocoa en el año 2017. Este medio probatorio resulta pertinente, pues en la auditoria en mención, se verificó el cumplimiento a la atención de la emergencia suscitada en Mocoa en el año 2017 por parte de la UNGRD y el FNGRD y de los recursos transferidos a los fondos o cuentas del Departamento del Putumayo y del municipio de Mocoa, la cual contó con asistencia alimentaria.	
¹² 72_20200611_ER0055404_Respuesta solicitud de información UNGRD_FL 140 – 141	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 22 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
c. Análisis de costos de entrega a puerta a puerta en ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso para atención COVID-19, suscrito por Gerardo Jaramillo Montenegro. La prueba es pertinente en tanto en dicho análisis se incluyen cotizaciones de entrega de KITS puerta a puerta en ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso, expedidas por los proveedores y por las empresas Servientrega y Envía La prueba presentada se considera ineficaz por no cumplir con los criterios de relevancia, necesidad y pertinencia establecidos legalmente, lo cual impide que contribuya de manera efectiva a la establecer los actos en referencia actos irregulares en la contratación de los kits de alimentación humanitaria por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en el marco de la emergencia generada por el COVID-19, por lo tanto, se negará la prueba que antecede. d. Sondeo diario de precios en grandes superficies, elaborado por GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO. La prueba es pertinente, pues en dicho sondeo se evidencia que los precios de los productos fluctuaban de un día para otro. Además, con dicho informe se verifica que, en la mayoría de los productos, los proveedores ofrecen costos más bajos, en relación con los ofertados por las Grandes superficies. La prueba presentada se considera ineficaz, dado que no satisface los criterios de relevancia y necesidad requeridos legalmente, esto impide que contribuya de manera efectiva a la resolución de la investigación sobre los actos irregulares en la contratación de kits de alimentación humanitaria por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en respuesta a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Además, que el señor GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO ya fue escuchado en diligencia de Testimonio. En consecuencia, se procederá a denegar la admisión de la prueba mencionada." e. Decreto 507 DE 2020 expedido por el Presidente de la República. Este medio de conocimiento resulta pertinente en tanto permite constatar que el aislamiento preventivo presiona la demanda de los hogares en la adquisición de productos de primera necesidad, lo que influye en el alza de precios de los mismos. La prueba presentada resulta relevante para el proceso, dado que cumple con los criterios de pertinencia y necesidad establecidos legalmente por esta razón se considera pertinente concederla. f. Oficiar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, para que aporte al proceso certificación que dé cuenta de los valores de los siguientes artículos para el primer semestre del año 2020.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2																																																														
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024																																																														
	AUTO No. 0826																																																														
	PÁGINA 23 DE 51																																																														
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349																																																															
<table><thead><tr><th>ITEM</th><th>PRODUCTO</th><th>PRESENTACIÓN</th><th>UND</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Aceite Vegetal</td><td>1000 c.c.</td><td>Centimetro Cubico</td></tr><tr><td>2</td><td>Arroz de primera</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>3</td><td>Azúcar morena</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>4</td><td>Café molido</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>5</td><td>Chocolate dulce</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>6</td><td>Frijol bolón</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>7</td><td>Harina de trigo</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr></tbody></table> <table><tbody><tr><td>8</td><td>Harina precocida de maíz</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>9</td><td>Leche en polvo</td><td>400 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>10</td><td>Lenteja importada</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>11</td><td>Lomitos de atún en lata</td><td>1 Lata</td><td>Lata</td></tr><tr><td>12</td><td>Panela cuadrada morena</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>13</td><td>Pastas alimenticias</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr><tr><td>14</td><td>Sal yodada</td><td>500 gr</td><td>Gramos</td></tr></tbody></table>				ITEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UND	1	Aceite Vegetal	1000 c.c.	Centimetro Cubico	2	Arroz de primera	500 gr	Gramos	3	Azúcar morena	500 gr	Gramos	4	Café molido	500 gr	Gramos	5	Chocolate dulce	500 gr	Gramos	6	Frijol bolón	500 gr	Gramos	7	Harina de trigo	500 gr	Gramos	8	Harina precocida de maíz	500 gr	Gramos	9	Leche en polvo	400 gr	Gramos	10	Lenteja importada	500 gr	Gramos	11	Lomitos de atún en lata	1 Lata	Lata	12	Panela cuadrada morena	500 gr	Gramos	13	Pastas alimenticias	500 gr	Gramos	14	Sal yodada	500 gr	Gramos
ITEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UND																																																												
1	Aceite Vegetal	1000 c.c.	Centimetro Cubico																																																												
2	Arroz de primera	500 gr	Gramos																																																												
3	Azúcar morena	500 gr	Gramos																																																												
4	Café molido	500 gr	Gramos																																																												
5	Chocolate dulce	500 gr	Gramos																																																												
6	Frijol bolón	500 gr	Gramos																																																												
7	Harina de trigo	500 gr	Gramos																																																												
8	Harina precocida de maíz	500 gr	Gramos																																																												
9	Leche en polvo	400 gr	Gramos																																																												
10	Lenteja importada	500 gr	Gramos																																																												
11	Lomitos de atún en lata	1 Lata	Lata																																																												
12	Panela cuadrada morena	500 gr	Gramos																																																												
13	Pastas alimenticias	500 gr	Gramos																																																												
14	Sal yodada	500 gr	Gramos																																																												
La prueba presentada resulta relevante para el proceso, dado que cumple con los criterios de pertinencia y necesidad establecidos legalmente por esta razón se considera pertinente concederla. g. Estudio de mercado del año 2019, realizado por Nikolas Forero Rincón, contratista de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres, identificado con cedula de ciudadanía 1.019.072.369, quien podrá ser contactado a través del correo nikolas.forero@gestiondelriesgo.gov.co, El estudio de mercado resulta pertinente en tanto propone una actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de emergencia y banco de materiales para el año 2019, y se concluye que un precio razonable para el KIT AHE es superior a los \$117.000 que contenía el Manual de Estandarización para el año 2014. La prueba presentada se considera ineficaz, dado que no satisface los criterios de relevancia y necesidad requeridos legalmente, esto impide que contribuya de manera efectiva a la resolución de la investigación sobre los actos irregulares en la contratación de kits de alimentación humanitaria por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en respuesta a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Además, que el señor NIKOLAS FORERO RINCÓN ya fue escuchado en diligencia de Testimonio. En consecuencia, se procederá a denegar la admisión de la prueba mencionada. h. Pantallazos de correos electrónicos enviados por José Andrés OMeara Rivera y Ana Milena Atehortúa, miembros de la Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra eficiente, a grandes superficies, La																																																															
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co																																																															

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 24 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
prueba resulta pertinente en tanto estas personas apoyaron a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en la solicitud de cotizaciones a las grandes superficies, para el suministro y distribución de los KITS AHE La prueba presentada se considera ineficaz, dado que no satisface los criterios de relevancia y necesidad requeridos legalmente, esto impide que contribuya de manera efectiva a la resolución de la investigación, en consecuencia, se procederá a denegar la admisión de la prueba mencionada. i. Certificados de existencia y representación legal de APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S., ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURÍA INDÍGENA DEL CAUCA-CENCOIC, CORPORACIÓN CERES, D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, DISTRIFRIVER LA CARRETA, DIVER DOTACIONES SAS, ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS, FACASAN S.A.S, FDS ARKA S.A.S, FILADELFIA GROUP S.A.S, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO FUNDECAM, FUNDACIÓN SIEMBRA, G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, GESTIÓN VITAL S.A.S., GOULDEN SAS, GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S., HERMES RODRÍGUEZ POLO, IMPORTACIONES JBR SAS, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, INDUSTRIAS jcriollo@juancriollo.com Cel. +57 316 6168190 Bogotá D.C. – Colombia 75 LOMA S.A.S., INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S, JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S., LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ, LUKET S.A.S., MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S., MISTER GRAIN S.A.S., NORSAN GROUPS S.A.S., OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S., POHASA S.A.S., PROALIMENTOS LIBER SAS, SUPPLIER CENTER S.A.S Y T. TOBIAS S.A, La prueba resulta pertinente, en tanto dichos certificados dan cuenta de que la contratación se llevó a cabo con empresas legalmente constituidas y que son idóneas para contratar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. La prueba aportada es superflua, dado que la información que contiene ya ha sido previamente aportada y consta en los documentos existentes dentro del expediente, por lo tanto, no añade valor probatorio adicional ni contribuye de forma relevante a esclarecer los hechos bajo investigación, en consecuencia, se Denegara la Prueba. j. Contratos celebrados entre el Fondo Nacional para la Gestión del riesgo de desastres y otras entidades públicas, con y APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S, D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, DIVER DOTACIONES SAS, FACASAN S.A.S, FDS ARKA S.A.S, FILADELFIA	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 25 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
GROUP S.A.S, GESTIÓN VITAL S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S., INDUSTRIAS LOMA S.A.S., LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ, LUKET S.A.S., MISTER GRAIN S.A.S., NORSAN GROUPS S.A.S., POHASA S.A.S., PROALIMENTOS LIBER SAS, SUPPLIER CENTER S.A.S Y T. TOBIAS S.A., con anterioridad al año 2020. La prueba es pertinente pues da cuenta de la existencia de contratos previos de estas empresas con el FNGRD y otras entidades estatales La prueba presentada se considera ineficaz, dado que no satisface los criterios de relevancia y necesidad requeridos legalmente, esto impide que contribuya de manera efectiva a la resolución de la investigación, lo solicitado no guarda relación con los hechos materia de investigación en consecuencia, se procederá a denegar la admisión de la prueba mencionada. k. Actas de entrega a satisfacción de las ordenes de proveeduría COVID 086-2020, COVID 093-2020, COVID 099-2020, COVID 101-2020, COVID 103-2020, COVID 105- 2020, COVID 159-2020, COVID 163-2020, COVID 173-2020, COVID 179-2020. Esta prueba resulta pertinente por cuanto en dichas actas de entrega se evidencian los diferentes descuentos efectuados a los proveedores, por presuntas irregularidades en la composición y/o entrega de los KITS. La prueba aportada es superflua, dado que la información que contiene ya ha sido previamente aportada y consta en los documentos existentes dentro del expediente, por lo tanto, no añade valor probatorio adicional ni contribuye de forma relevante a esclarecer los hechos bajo investigación, en consecuencia, se Denegara la Prueba. <u>PERICIALES</u> a. Dictamen pericial suscrito por Luis Fernando García Caicedo, Contador Público con Magister en Contabilidad Forense y Criminología, identificado con cédula de ciudadanía 11.810.105, quién se podrá ubicar en el correo electrónico felopo@hotmail.com o asesoria@luisgarciayforenses.com. El señor García elaboró un estudio de mercado, teniendo como base los costos de los productos que componen los KITS AHE durante el inicio de la pandemia (Primer semestre del año 2020). La prueba pericial es pertinente en tanto dará cuenta de los costos directos e indirectos en los que se podía incurrir con ocasión al suministro y distribución de los KITS AHE. Además, se tendrá en cuenta un margen de utilidad razonable. La prueba presentada se considera ineficaz, ya que no cumple con los criterios de relevancia y necesidad establecidos legalmente, y no aporta información adicional a la ya contenida en los documentos existentes en el proceso, más aún cuando el	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 26 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
señor Luis Fernando García Caicedo ya fue escuchado en diligencia de Testimonio, este orden de ideas se niega la prueba b. Dictamen pericial suscrito por JAIME TORRES DUARTE, Publicista con estudios de postgrado en Gerencia de Mercadero y Ventas, identificado con cédula de ciudadanía 19.272.186, quién se podrá ubicar en el correo electrónico categorycol1@gmail.com El señor Torres elaboró un estudio de mercado, teniendo como base los costos de los productos que componen los KITS AHE durante el inicio de la pandemia (Primer semestre del año 2020). La prueba pericial es pertinente en tanto dará cuenta de los costos directos e indirectos en los que se podía incurrir con ocasión al suministro y distribución de los KITS AHE. Además, se tendrá en cuenta un margen de utilidad razonable. La prueba presentada se considera ineficaz, ya que no cumple con los criterios de relevancia y necesidad establecidos legalmente, y no aporta información adicional a la ya contenida en los documentos existentes en el proceso, más aún cuando el señor JAIME TORRES DUARTE ya fue escuchado en diligencia de Testimonio, este orden de ideas se niega la prueba, en este orden de ideas se niega la prueba. <u>4. DE LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN SIEMBRA.</u> La señora MARDIONYS DE JESÚS RAMOS ACOSTA, representante legal de <u>LA FUNDACIÓN SIEMBRA</u>, presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la resolución No 1808 de 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia, se encuentra vigente o ha sido objeto de modificación, b. Si la fijación del valor a pagar por los kits AHE, se realizó de manera unilateral por parte de la UNGRD. La solicitud de la prueba presentada es conducente, ya que guarda relación directa con los hechos materia de investigación, que proporcionará información para a la resolución del caso en cuestión, por lo tanto, se accederá a conceder la prueba.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 27 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
<u>5. DE LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL REPRESENTANTE DEL GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S</u> La señora JINNA HURTADO BOLAÑOS, representante legal del <u>GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S</u>, presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la resolución No 1808 de 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia, se encuentra vigente o ha sido objeto de modificación, b. Si la fijación del valor a pagar por los kits AHE, se realizó de manera unilateral por parte de la UNGRD. Frente a esta solicitud probatoria este Despacho procede a negar la admisión de la prueba debido a que otro imputado ya realizó una solicitud idéntica, que le fue concedida, por consiguiente, admitir la misma prueba redundaría en un esfuerzo innecesario y no aportaría valor adicional al esclarecimiento de los hechos investigados. <u>6. DE LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL REPRESENTANTE DE LUKET S.A.S.</u> El señor LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO, representante legal de <u>LUKET S.A.S</u>, presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. TESTIMONIO DE OLIVER CÓRDOBA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.942.631 de Tumaco (N), y quien puede ser contactado al teléfono 316 291 74 09. Es Pertinente este testimonio puesto que se trata del funcionario que se encargó de ejercer control y seguimiento a la entrega de los KIT AHE que se realizaron en virtud de la Orden de Proveeduría COVID-080-2020 y registrar dicha situación en el acta de entrega y recibo a satisfacción de las ayudas humanitarias por emergencia. b. TESTIMONIO DE GERMAN DARÍO REVELO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.016.946 de Ipiales (N) y quien puede ser contactado al celular 3157310121. Pertinencia: Es Pertinente este testimonio puesto que se trata del funcionario que se encargó de ejercer control y seguimiento a la entrega de los KIT AHE que se realizaron en virtud de la Orden de Proveeduría COVID-157-2020 y registrar dicha situación en el acta de entrega y recibo a satisfacción de las ayudas humanitarias por emergencia.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 28 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
c. TESTIMONIO DE ELSY JANETH MELO MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.432.482 expedida en Sandoná (N), quien puede ser contactada al celular 315 580 23 86. Es Pertinente este testimonio puesto que se trata del funcionario que se encargó de ejercer control y seguimiento a la primera mitad de la entrega total de los KIT AHE que se realizaron en virtud de la Orden de Proveeduría COVID 089-2020 y registrar dicha situación en el acta de entrega y recibo a satisfacción de las ayudas humanitarias por emergencia. d. TESTIMONIO DE JUAN PABLO LLANOS RÚALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.216 expedida en Florencia y quien puede ser contactado al celular 31531012. Es Pertinente este testimonio puesto que se trata del funcionario que se encargó de ejercer control y seguimiento a la segunda mitad de la entrega total de los KIT AHE que se realizaron en virtud de la Orden de Proveeduría COVID 089-2020 y registrar dicha situación en el acta de entrega y recibo a satisfacción de las ayudas humanitarias por emergencia Este Despacho considera que dichas pruebas no son conducentes, ya que los hechos sobre los que estos testimonios pretenden versar ya fueron objeto de análisis en el Auto 202 del 6 de Febrero de 2024, resultando en una decisión de archivar los asuntos relacionados con i) kits no entregados y ii) incumplimientos en las condiciones logísticas de la entrega de los kits AHE. decisión que posteriormente fue confirmada por la Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República mediante el Auto número ORD-801119-060-2 24. Por lo tanto, se entiende que no hay una adecuación entre los hechos que se pretenden introducir en el proceso y aquellos que son objeto de la prueba. En otras palabras, no existe una conexión directa entre los hechos que se buscan demostrar y el tema central del proceso. En consecuencia, resulta superfluo conceder estas solicitudes de testimonio. En este orden de ideas, los testimonios anteriormente mencionados serán negados DOCUMENTALES a. INFORME CONTABLE. Suscrito por JOSÉ ALBERTO SOTELO, revisor fiscal de LUKET SAS, mediante el cual es posible determinar los topes que fueron respetados por nuestra empresa y el diferencial en el valor del porcentaje de utilidad. Pertinencia. Este documento es pertinente por cuanto se trata de un informe contable que establece los topes que fueron respetados por parte de la empresa LUKET SAS y permite establecer que la única diferencia que existe para con los topes establecidos por la contraloría es a que referente	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 29 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
al porcentaje de utilidad. Hechos que se están investigando dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. b. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS POR EMERGENCIA: Expedido el día 23 de julio de 2020, entregado por el señor HAROLD ROJAS trabajador de la empresa LUKET S.A.S. y recibida por la señora ELSY JANETH MELO MAYA. En tres (03) folios. Este documento es pertinente señor contralor, toda vez que demuestra la entrega de 4.426 kits de alimentación a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, donde se evidencia cada uno de los alimentos que hacen parte del kit en su cantidad y gramaje igual al especificado en la orden de proveeduría COVID-089-2020 y, Por tanto, señor contralor, resulta pertinente porque se relaciona con los hechos que se investigan dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. c. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS POR EMERGENCIA Expedido el día 26 de octubre de 2020, entregado por el señor JESÚS IGUA trabajador de la empresa LUKET S.A.S. y recibida por el señor JUAN PABLO LLANOS RUALES, Director Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres de la Gobernación de Nariño. Junto con sus respectivos anexos. (8) folios Con esta prueba se pretende demostrar que LUKET S.A.S entregó al Director Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres de la Gobernación de Nariño, 4.426 kits de alimentación, en las cantidades y gramajes que se señalaron en la ordene de proveeduría COVID 089-2020. Por tanto, señor contralor, resulta pertinente porque se relaciona con los hechos que son objeto de debate dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. d. DIECISÉIS (16) CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS ALCALDÍAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO: La Llanada, Mallama, Magui Payan, Roberto Payana, San Lorenzo, Chachagüí, Taminango, Policarpa, Cumbitara, Leiva, Consacá, Santacruz, Providencia, Samaniego y la Tola. Los cuales dan fe del estado en el que se entregaron los kits AHE en los diferentes municipios del departamento de Nariño constan en diecisiete (17) folios. Con esta prueba se pretende demostrar que LUKET S.A.S entregó al municipio en los diferentes municipios del departamento de Nariño los kits de AHE en las cantidades y gramajes que estaban estipulados. Por tanto, señor contralor, resulta pertinente porque se relaciona con los hechos que se han imputado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. LUKET	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 30 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
e. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS POR EMERGENCIA del día 14 de abril de 2020, donde consta la entrega de 872 kits de alimentación por parte del señor ALMICAR HERNAN PORTILLA trabajador de la empresa LUKET S.A.S, al señor GERMÁN DARIO REVELO MEJÍA en calidad de secretario del despacho de la ciudad de Ipiales. Junto con sus respectivos anexos consta de cuatro (4) folios. Con esta prueba se pretende demostrar que LUKET S.A.S entregó al municipio de Ipiales 872 kits de alimentación, en las cantidades y gramajes que se señalaron en la orden de proveeduría COVID- 157-2020. Por tanto, señor contralor, resulta pertinente porque se relaciona con los hechos que son objeto dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. f. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS POR EMERGENCIA del día 01 de abril de 2020, donde consta la entrega de 1000 kits de alimentación para el municipio de Tumaco, por parte del señor MARCO FIDENCIO GUANCHA trabajador de la empresa LUKET S.A.S, al señor OLIVERA CORDOB A GUERRERO Con esta prueba se pretende demostrar que LUKET S.A.S entregó al municipio de Tumaco, 1.000 kits de alimentación, en las cantidades y gramajes que se señalaron en la orden de proveeduría COVID-080-2020. Por tanto, señor contralor, resulta pertinente porque se relaciona con los hechos que son objeto dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. Las pruebas presentadas serán aceptadas para su consideración en el proceso en curso, dado que se ha determinado su pertinencia ya que están directamente relacionadas con los hechos objeto de investigación <u>7. DE LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL APODERADO DE PROALIMENTOS LIBER S.A.S.</u> El Dr. HERNAN ASTUDILLO, apoderado de confianza de la empresa PROALIMENTOS LIBER S.A.S. presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. Copia de acta de entrega de los 15.000 kits de fecha 18 de abril de 2020 con su respectiva factura y comprobante de pago b. Copia de acta de entrega de los 5.000 kits de fecha 25 de abril de 2020 con su respectiva factura y comprobante de pago.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 31 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
c. Certificación contable pago de intereses Las pruebas presentadas serán aceptadas para su consideración en el proceso en curso, dado que se ha determinado su pertinencia ya que están directamente relacionadas con los hechos objeto de investigación. <u>8.DE LAS APORTADAS POR EL APODERADO DE EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO.</u> El Dr. JAIME LOMBANA VILLALBA, apoderado de confianza del Señor EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO, presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. Oficiar al Departamento Nacional de Estadística -DANE- para que certifique los boletines con sus respectivos anexos de las semanas del 20 de marzo de 2020 al 25 de abril de 2020, así como la variación porcentual de los siguientes productos en dicho lapso de tiempo; Aceite vegetal, arroz de primera, azúcar, café, chocolate, frijol bolón, harina de maíz, harina de trigo, leche en polvo, lenteja, lomito de atún, panela, pasta y sal, discriminando precio máximo, precio promedio y precio mínimo, así como la presentación (unidad de medida) en que se reportan dichos valores, con la finalidad de acreditar que durante el periodo objeto de estudio del sobrecosto hubo variaciones de precios y el informe técnico se basó en precios errados al no considerar que en el SIPSA se reportan tres tipos de precios (Mínimo, promedio y máximo) y las unidades de medida pueden variar al no estar especificadas b. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que remita con destino a este proceso de responsabilidad fiscal la "Encuesta Nacional sobre el Impacto Económico Covid-19 Capítulo Bogotá, aplicada entre el 1 y el 21 de abril 2020", con la finalidad de acreditar los problemas de provisionamiento de mercancías y dificultades en el transporte de carga al interior del país. Las pruebas presentadas serán aceptadas para su consideración en el proceso en curso, dado que se ha determinado su pertinencia ya que están directamente relacionadas con los hechos objeto de investigación. PERICIALES a. Dictamen pericial técnico-financiero, con la finalidad de determinar la existencia de presuntos sobre costos en la adquisición de Kits Alimentarios AHE para atender la emergencia Covid-19, que será rendido por el perito forense ROSA INÉS CUFÍÑO BARRETO.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 32 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
La prueba será rechazada dado que se cuenta con un informe técnico que proporciona una evaluación detallada de los aspectos relevantes del caso, en este contexto, la inclusión de una prueba pericial adicional no añadiría valor, lo que la hace impertinente para la resolución de los asuntos en discusión. TESTIMONIALES a. Citar para que rinda declaración juramentada al señor NICOLÁS FORERO RINCÓN, ubicable a través del teléfono celular 3186902966, quien podrá ser contactado en la calle 127 a número 49 – 67 apto 602, y al correo electrónico forero14_21@hotmail.com para que deponga en el presente proceso sobre los hechos que dieron origen al estudio de mercado "Propuesta de actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de emergencia y banco de materiales", realizada en la vigencia 2019. Adicionalmente. La prueba presentada será aceptada para su consideración en el proceso en curso, dado que se ha determinado su pertinencia ya que está directamente relacionada con los hechos objeto de investigación. b. Citar a diligencia de declaración juramentada a la señora ROSA INÉS CUFÍÑO BARRETO, para que deponga en el curso del presente proceso, y exponga los resultados plasmados en el dictamen pericial técnico — financiero relacionado con el presunto sobrecosto endilgado a mi representado. La prueba es innecesaria, ya que, al no considerarse la prueba pericial, no aporta información adicional ni relevante que contribuya al esclarecimiento de los hechos en cuestión, por lo tanto, el Despacho se abstiene de concederla <u>9. DE LAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA</u> El señor JUAN CARLOS GUAMPE TRUJILLO, apoderado de confianza de la DE CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA, presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. Presentamos a este órgano de control las siguientes pruebas: 1) PDF Anexo 1 CENCOIC respuesta requerimiento 2) PDF Anexo 2 CENCOIC email respuesta y envío de soportes 2021 3) EXCEL Anexo 3 Costos Directos – Facturas de Compra 4) PDF Anexo 4 Costos Directos – Facturas de compra OP 340 5) EXCEL Anexo 5 Kardex enero – mayo 2020 6) PDF Anexo 5.A. Kardex enero – mayo 2020 7) EXCEL Anexo 6 Costo detallado resumen 8) EXCEL Anexo 7 Costos directos – margen de utilidad 9) PDF Anexo 7.A. Costos directos – margen de utilidad 10) PDF Anexo 8 Facturas soporte – costos directos – margen de utilidad 11) Anexo 9 Certificado de costos	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 33 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
CENCOIC - revisora fiscal 12) Anexo 10 Certificado contadora general CENCOIC- Información Inventario contable, La prueba presentada será aceptada para su consideración en el proceso en curso, dado que se ha determinado su pertinencia ya que está directamente relacionada con los hechos objeto de investigación b. Se solicita al Despacho que mediante oficio requiera a la Unidad para Gestión de Riesgo de Desastres, para que esta certifique lo siguiente: 1. Si la resolución No 1808 de 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia, se encontraba vigente a la fecha de los hechos o había sido objeto de modificación. 2. Si la fijación del valor a pagar por los kits AHE, se realizó de manera unilateral por parte de la UNGRD. Frente a esta solicitud probatoria este Despacho procede a negar la admisión de la prueba debido a que otro imputado ya realizó una solicitud idéntica, que le fue concedida, por consiguiente, admitir la misma prueba redundaría en un esfuerzo innecesario y no aportaría valor adicional al esclarecimiento de los hechos investigados. <u>10 .DE LAS APORTADAS POR EL APODERADO LEGAL DE MÍSTER GRAIN S.A.S. y FDA ARKA S.A.S</u> El Dr. ORLANDO PERDOMO RAMÍREZ, apoderado de confianza de la MÍSTER GRAIN S.A.S. y FDA ARKA S.A.S, presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. Declaración de profesionales de la Contraloría General de la República YURI VANESA MALAGÓN JIMÉNEZ, ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMÁN, MICHEL JONATHAN TOVAR VILLAMIZAR, quienes darán cuenta de lo siguiente: •¿Qué experiencia en contratación estatal tienen los funcionarios de la Contraloría General de la República? • Informe si el equipo auditor al realizar el informe técnico tuvo en cuenta los principios de la contratación estatal en este caso específico el principio de planeación que corresponde a la entidad estatal y no al contratista. Informe si el equipo auditor tuvo en cuenta el momento histórico que se estaba viviendo	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 34 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
en el mes de marzo y abril de 2020 a inicios de la pandemia a nivel mundial y si fue así, como lo tuvo en cuenta al momento de hacer un estudio de mercado posterior con base en unas cifras históricas. • El equipo de expertos tuvo en cuenta el riesgo que corrió el contratista y sus empleados para despachar y entregar los kits humanitarios a la población objeto a pesar de estar en plena pandemia con restricción para la movilidad a nivel mundial como hecho notorio; arriesgando su vida y considerando la escasez de productos que había en ese momento. En qué norma se basó el equipo técnico para establecer el porcentaje de utilidad a cada contratista. • Otras preguntas al momento de la declaración. Esta deprecación probatoria de orden testimonial deviene pertinente, conducente y oportuna, atendida circunstancia, que en aras de ejercer el derecho fundamental al debido proceso y ejercer de manera adecuada el derecho de defensa, cada experto debe explicar claramente el rol que desempeñó en la rendición del informe técnico, sus aclaraciones y complementaciones. Igualmente debe brindar razones claras sobre la fuente y razón de su ciencia, plasmada en el mencionado informe técnico y sus aclaraciones y complementaciones. Fundamentalmente deben explicar cómo se dio aplicación a la sentencia del Consejo de Estado que aparece citada en el informe Técnico para la consideración de la utilidad máxima estimada en el 5%. La prueba se considera inconducente ya que los funcionarios antes mencionados se pronuncian a través de informes técnicos como lo establece el artículo 117 de la Ley 1474, el cual expresa que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos relacionados con su profesión o especialización. El informe resultante se pone a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del plazo establecido por el funcionario competente. En tal sentido el Despacho negará la prueba por impertinente b. Se solicita de Ud., señor Contralor Delegado, se sirva ordenar la práctica de una nueva experticia técnico científica, que sea realizada por agentes oficiales ajenos a la contraloría General de la República, bien pueden ser la Fiscalía General de la Nación o del Departamento Nacional de Estadística DANE, o de una Universidad Pública o privada del gran prestigio, a efecto que determine técnico- científicamente, si se presentaron los sobrecostos en los Kits de ayuda Humanitaria de Emergencia de que trata el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, debiendo tener en cuanto absolutamente todos los factores y circunstancias especio- temporales y modales que sin duda tuvieron incidencia en los precios de mercado para el momento en que se debieron	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 35 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
suministrar los mismos, atendiendo a las circunstancias de lugar, tiempo y modo, especialmente las generadas por la Pandemia del COVID 19. La prueba será rechazada dado que se cuenta un informe técnico que proporciona una evaluación detallada de los aspectos relevantes del caso, en este contexto, la inclusión de una prueba pericial adicional no añadiría valor, lo que la hace impertinente para la resolución de los asuntos en discusión. c. Que se tenga en cuenta y valore de conformidad con las reglas de la sana crítica, el Dictamen pericial suscrito por Luis Fernando García Caicedo, Contador Público con Magister en Contabilidad Forense y Criminología, identificado con cédula de ciudadanía 11.810.105, quién se podrá ubicar en el correo electrónico felopo@hotmail.com o asesoria@luisgarciayforenses.com. La prueba será rechazada dado que se cuenta un informe técnico que proporciona una evaluación detallada de los aspectos relevantes del caso, en este contexto, la inclusión de una prueba pericial adicional no añadiría valor, lo que la hace impertinente para la resolución de los asuntos en discusión. <u>11. DE LAS APORTADAS POR EL APODERADO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</u> El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de confianza de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. Copia de la póliza de seguro manejo global sector oficial No. 1005809 y sus anexos. b. Copia del condicionado particular y general de la póliza de seguro manejo global sector oficial No. 1005809. c. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS La prueba presentada será aceptada para su consideración en el proceso en curso, dado que se ha determinado su pertinencia ya que está directamente relacionada con los hechos objeto de investigación b. Solicito se tenga como prueba documental el dictamen pericial emitido por el contador público Luis Fernando García Caicedo, de fecha 13 de octubre de 2020.	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 36 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
La prueba presentada será aceptada para su consideración en el proceso en curso, dado que se ha determinado su pertinencia ya que está directamente relacionada con los hechos objeto de investigación c. Solicito se sirva citar al Doctor JAVIER ANDRÈS ACOSTA, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos y fundamentos contenidos en el presente escrito, así como de los fundamentos de hecho y derecho. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de póliza de seguro manejo global sector oficial No. 1005809, y en general, sobre las excepciones propuestas frente al Auto de Imputación. d. Comendidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al Contador Público LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, quien elaboró el dictamen pericial con fecha del 13 de octubre de 2020. Testimonio pertinente y conducente, ya que posibilitarán la evaluación adecuada de la operación contractual con la UNGRD La prueba será aceptada para su consideración en el proceso actual, dado que se ha determinado su pertinencia jurídica. Este reconocimiento se fundamenta en que la evidencia presentada es esencial para esclarecer los hechos en cuestión. <u>12. DE LAS APORTADAS POR EL APODERADO DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</u> la Dra. ANA CAROLINA BARRAGÁN VARGAS, apoderado de confianza de FRANQUICIAS DE COLOMBIA, presentó escrito de Descargos y en el mismo solicitó la práctica de las siguientes pruebas, respecto de las cuales el Despacho emitirá pronunciamiento. a. TESTIMONIO DEL SEÑOR EDGAR ANDRÉS LLANOS MENA, quien podrá declarar sobre la totalidad de los hechos y, en especial sobre lo referente a la compra y entrega de los kits objeto de la presente investigación. b. TESTIMONIO DE LA SEÑORA, MÓNICA LLANOS MENA, quien podrá declarar sobre la totalidad de los hechos y, en especial sobre lo referente a la compra y entrega de los kits objeto de la presente investigación. c. TESTIMONIO DEL SEÑOR NELSON BOTELLO, quien podrá declarar sobre la totalidad de los hechos y, en especial sobre lo referente a la compra y entrega de los kits objeto de la presente investigación d. TESTIMONIO DEL SEÑOR NICOLAS FORERO, quien podrá declarar sobre la totalidad de los hechos y, en especial sobre lo referente a la compra y entrega de los kits objeto de la presente investigación	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! 	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 37 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
e. TESTIMONIO DE LA SEÑORA ÁNGELA MIRANDA, quien en su calidad de abogada contratista de la Unidad de Gestión de Tierras podrá declarar sobre la forma en la que se realizaron los estudios previos, la categorización de los municipios beneficiarios de los kits y, en general, sobre la ejecución de las órdenes de proveeduría. f. Prueba por informes dirigida a la Unidad de Gestión de Tierras, con el ánimo de que aquella entidad se sirva de rendir informe exhaustivo, detallado y pormenorizado sobre la entrega y cantidades efectivas recibidas dentro de los kits en cada uno de los municipios correspondientes a cada orden de proveeduría. Dicha prueba resulta ser conducente, pertinente y útil ya que responde a los principales hechos objeto de la imputación al demostrar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de mi defendida. g. Prueba por informes dirigida al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el ánimo de que aquella entidad se sirva de rendir informe exhaustivo, detallado y pormenorizado sobre la variación en los precios para cada periodo y sobre cada uno de los elementos que integraban los respectivos kits, desde el momento en que se invitó al proceso de selección y hasta su terminación. Dicha prueba resulta ser conducente, pertinente y útil ya que permitirá formar un criterio contundente sobre las variaciones que tuvieron que soportar los contratistas de la UNGRD a lo largo de la ejecución contractual y no solo para una semana dentro de una ciudad en específico. este Despacho considera que dichas pruebas no son conducentes, pertinentes ni útiles, ya que los hechos sobre los que estos testimonios pretenden versar ya fueron objeto de análisis en el Auto 202 del 6 de febrero de 2024, resultando en una decisión de archivar los asuntos relacionados con i) kits no entregados y ii) incumplimientos en las condiciones logísticas de la entrega de los kits AHE. decisión que posteriormente fue confirmada por la Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República mediante el Auto número ORD-801119-060-2 24. Por lo tanto, se entiende que no hay una adecuación entre los hechos que se pretenden introducir en el proceso y aquellos que son objeto de la prueba. En otras palabras, no existe una conexión directa entre los hechos que se buscan demostrar y el tema central del proceso. En consecuencia, resulta superfluo conceder estas solicitudes de testimonio. En este orden de ideas, los testimonios anteriormente mencionados serán negados h. Dictamen pericial de naturaleza técnica, financiera y contable con el fin de evaluar la estructura de costos asumidos por los contratistas y la utilidad recibida en marco de la entrega de los kits. Así mismo, sobre las cantidades efectivamente entregadas en favor de la UNGRD en marco de cara orden de	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2																	
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024																	
	AUTO No. 0826																	
	PÁGINA 38 DE 51																	
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349																		
proveeduría. Dicho dictamen resulta ser una prueba conducente, pertinente y útil ya que responde a los principales hechos objeto de la imputación al demostrar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de mi defendida. De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito se otorgue un plazo adicional no inferior a diez (10) días hábiles para aportarlo y dado que el término previsto resulta insuficiente La prueba será rechazada dado que se cuenta un informe técnico que proporciona una evaluación detallada de los aspectos relevantes del caso, en este contexto, la inclusión de una prueba pericial adicional no añadiría valor, lo que la hace impertinente para la resolución de los asuntos en discusión. i.Diligencia de versión libre en forma escrita por parte del señor Juan Camilo Robledo Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.414 en su calidad de representante legal de. OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SAS. En respuesta a la solicitud del apoderado, el Despacho considera que, al tratarse de una diligencia de versión libre por escrito, el presunto responsable puede presentarla sin necesidad de que sea decretada formalmente. Se aclara que esta versión será tomada en cuenta en el momento de su presentación y será analizada integralmente en su debida oportunidad En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR los siguientes medios de prueba solicitados por: <u>TESTIMONIALES</u> <table><tr><th><u>PRESUNTO O APODERADO</u></th><th><u>TESTIMONIOS</u></th><th><u>FECHA RECEPCION</u></th></tr><tr><td rowspan="3">DANIEL ALBERTO LIBREROS DUQUE</td><td>• Iván Miranda Uparela</td><td>2 de julio de 2024 9:00 am</td></tr><tr><td>• Efraín González Marrugo</td><td>2 de julio de 2024 11:00 am</td></tr><tr><td>• Testimonio De Tony Arroyo</td><td>2 de julio de 2024 2:00 pm</td></tr><tr><td>JUAN FELIPE CRIOLLO</td><td>• Luis Fernando García</td><td>3 de julio de 2024 11:00 am</td></tr><tr><td>JAIME LOMBANA</td><td>• Nicolás Forero Rincón</td><td>5 de julio de 2024 9: 00 am</td></tr></table> Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co			<u>PRESUNTO O APODERADO</u>	<u>TESTIMONIOS</u>	<u>FECHA RECEPCION</u>	DANIEL ALBERTO LIBREROS DUQUE	• Iván Miranda Uparela	2 de julio de 2024 9:00 am	• Efraín González Marrugo	2 de julio de 2024 11:00 am	• Testimonio De Tony Arroyo	2 de julio de 2024 2:00 pm	JUAN FELIPE CRIOLLO	• Luis Fernando García	3 de julio de 2024 11:00 am	JAIME LOMBANA	• Nicolás Forero Rincón	5 de julio de 2024 9: 00 am
<u>PRESUNTO O APODERADO</u>	<u>TESTIMONIOS</u>	<u>FECHA RECEPCION</u>																
DANIEL ALBERTO LIBREROS DUQUE	• Iván Miranda Uparela	2 de julio de 2024 9:00 am																
	• Efraín González Marrugo	2 de julio de 2024 11:00 am																
	• Testimonio De Tony Arroyo	2 de julio de 2024 2:00 pm																
JUAN FELIPE CRIOLLO	• Luis Fernando García	3 de julio de 2024 11:00 am																
JAIME LOMBANA	• Nicolás Forero Rincón	5 de julio de 2024 9: 00 am																

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2									
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024									
	AUTO No. 0826									
	PÁGINA 39 DE 51									
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349										
<table><tr><td>VILLALBA</td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA</td><td>• Javier Andrés Acosta</td><td>9 de julio de 2024 9:00 am</td></tr><tr><td>• Luis Fernando García</td><td>9 de julio de 2024 11:00 am</td></tr></table>			VILLALBA			GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	• Javier Andrés Acosta	9 de julio de 2024 9:00 am	• Luis Fernando García	9 de julio de 2024 11:00 am
VILLALBA										
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	• Javier Andrés Acosta	9 de julio de 2024 9:00 am								
	• Luis Fernando García	9 de julio de 2024 11:00 am								
La recepción de los testimonios se realizará a través del uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual la persona convocada y los apoderados de los vinculados y de la aseguradora, recibirán una invitación para participar en dicha diligencia, a través del correo electrónico días antes. <u>DOCUMENTALES</u> <table><tr><th><u>PRESUNTO O APODERADO</u></th><th><u>DOCUMENTALES</u></th></tr><tr><td>JUAN FELIPE CRIOLLO</td><td> - Decreto 507 DE 2020 expedido por el Presidente de la República. - Oficiar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, para que aporte al proceso certificación que dé cuenta de los valores de la lista de alimentos </td></tr><tr><td>MARDIONYS DE JESÚS RAMOS ACOSTA</td><td> - Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la resolución No 1808 de 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia, se encuentra vigente o ha sido objeto de modificación - Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la fijación del valor a pagar por los kits AHE, se realizó de manera unilateral por parte de la UNGRD </td></tr><tr><td></td><td> . Informe Contable. Suscrito Por José Alberto Sotelo, Revisor Fiscal De Luket S.A.S - Acta De Entrega Y Recibo A Satisfacción De Ayudas Humanitarias Por Emergencia </td></tr></table>			<u>PRESUNTO O APODERADO</u>	<u>DOCUMENTALES</u>	JUAN FELIPE CRIOLLO	- Decreto 507 DE 2020 expedido por el Presidente de la República. - Oficiar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, para que aporte al proceso certificación que dé cuenta de los valores de la lista de alimentos	MARDIONYS DE JESÚS RAMOS ACOSTA	- Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la resolución No 1808 de 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia, se encuentra vigente o ha sido objeto de modificación - Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la fijación del valor a pagar por los kits AHE, se realizó de manera unilateral por parte de la UNGRD		. Informe Contable. Suscrito Por José Alberto Sotelo, Revisor Fiscal De Luket S.A.S - Acta De Entrega Y Recibo A Satisfacción De Ayudas Humanitarias Por Emergencia
<u>PRESUNTO O APODERADO</u>	<u>DOCUMENTALES</u>									
JUAN FELIPE CRIOLLO	- Decreto 507 DE 2020 expedido por el Presidente de la República. - Oficiar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, para que aporte al proceso certificación que dé cuenta de los valores de la lista de alimentos									
MARDIONYS DE JESÚS RAMOS ACOSTA	- Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la resolución No 1808 de 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia, se encuentra vigente o ha sido objeto de modificación - Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la fijación del valor a pagar por los kits AHE, se realizó de manera unilateral por parte de la UNGRD									
	. Informe Contable. Suscrito Por José Alberto Sotelo, Revisor Fiscal De Luket S.A.S - Acta De Entrega Y Recibo A Satisfacción De Ayudas Humanitarias Por Emergencia									
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co										

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
		FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
		AUTO No. 0826
		PÁGINA 40 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349		
LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO		- Acta De Entrega Y Recibo A Satisfacción De Ayudas Humanitarias Por Emergencia - Certificados Emitidos Por Las Alcaldías Del Departamento De Nariño: La Llanada, Mallama, Magui Payan, Roberto Payana, San Lorenzo, Chachagüí, Taminango, Policarpa, Cumbitara, Leiva, Consacá, Santacruz, Providencia, Samaniego Y La Tola - Acta De Entrega Y Recibo A Satisfacción De Ayudas Humanitarias Por Emergencia Del Día 14 De Abril De 2020 - Acta De Entrega Y Recibo A Satisfacción De Ayudas Humanitarias Por Emergencia Del Día 01 De Abril De 2020
HERNÁN ASTUDILLO		- Copia de acta de entrega de los 15.000 kits de fecha 18 de abril de 2020 con su respectiva factura y comprobante de pago - Copia de acta de entrega de los 5.000 kits de fecha 25 de abril de 2020 con su respectiva factura y comprobante de pago. - Certificación contable pago de intereses
JAIME LOMBANA VILLALBA		Oficiar al Departamento Nacional de Estadística -DANE- para que certifique los boletines con sus respectivos anexos de las semanas del 20 de marzo de 2020 al 25 de abril de 2020, así como la variación porcentual de los siguientes productos en dicho lapso de tiempo; Aceite vegetal, arroz de primera, azúcar, café, chocolate, frijol bolón, harina de maíz, harina de trigo, leche en polvo, lenteja, lomito de atún, panela, pasta y sal, discriminando precio máximo, precio promedio y precio mínimo, así como la presentación (unidad de medida) en
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
		FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
		AUTO No. 0826
		PÁGINA 41 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349		
		que se reportan dichos valores, con la finalidad de acreditar que durante el periodo objeto de estudio del sobrecosto hubo variaciones de precios y el informe técnico se basó en precios errados al no considerar que en el SIPSA se reportan tres tipos de precios (Mínimo, promedio y máximo) y las unidades de medida pueden variar al no estar especificadas
		• Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que remita con destino a este proceso de responsabilidad fiscal la "Encuesta Nacional sobre el Impacto Económico Covid-19 Capítulo Bogotá, aplicada entre el 1 y el 21 de abril 2020"
JUAN CARLOS GUAMPE TRUJILLO		• PDF Anexo 1 CENCOIC respuesta requerimiento 2) PDF Anexo 2 CENCOIC email respuesta y envío de soportes 2021 3) EXCEL Anexo 3 Costos Directos – Facturas de Compra 4) PDF Anexo 4 Costos Directos – Facturas de compra OP 340 5) EXCEL Anexo 5 Kardex enero – mayo 2020 6) PDF Anexo 5.A. Kardex enero – mayo 2020 7) EXCEL Anexo 6 Costo detallado resumen 8) EXCEL Anexo 7 Costos directos – margen de utilidad 9) PDF Anexo 7.A. Costos directos – margen de utilidad 10) PDF Anexo 8 Facturas soporte – costos directos – margen de utilidad 11) Anexo 9 Certificado de costos CENCOIC - revisora fiscal 12) Anexo 10 Certificado contadora general CENCOIC- Información Inventario contable
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA		• Copia de la póliza de seguro manejo global sector oficial No. 1005809 y sus anexos. b. Copia del condicionado particular y general de la póliza de seguro manejo global sector oficial No. 1005809. • Certificado de Existencia y Representación Legal de LA
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 42 DE 51

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS,
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80011-2020-36349

	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Solicito se tenga como prueba documental el dictamen pericial emitido por el contador público Luis Fernando García Caicedo, de fecha 13 de octubre de 2020
--	--

Para la práctica de las diligencias se comisiona a la funcionaria MARLY JOHANNA ALVAREZ CRIOLLO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, los siguientes medios de prueba solicitados por:

TESTIMONIALES

<u>PRESUNTO O APODERADO</u>	<u>TESTIMONIOS</u>
MIGUEL RICARDO MEDINA ESCOBAR	Jader Betancourt Narváez
DANIEL ALBERTO LIBREROS DUQUE	- Efraín González Padilla - Lesvia Cortez Torres - Felipe Medina - Samuel Estupiñán Unigarro. - Maikol Enrique González Sanjuan - Wilder Ávila Padilla
JUAN FELIPE CRIOLLO	- María Grisela Benítez - Fernando Carvajal Calderón - Ariel Zambrano Meza - Pedro Felipe López - Isabel Hernández - Gustavo Ortega

Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia •
www.contraloria.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2									
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024									
	AUTO No. 0826									
	PÁGINA 43 DE 51									
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349										
<table><tr><td></td><td> - Jaime Enrique Gómez Zapata - Fernando Ortiz - Gerardo Jaramillo Montenegro - Nikolas Forero Rincón - Angela Miranda - Ana Milena Atehortúa - José Andrés Omeara Rivera - Jaime Torres Duarte </td></tr><tr><td>LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO</td><td> - Oliver Córdoba Guerrero - German Darío Revelo Mejía - Elsy Janeth Melo Maya - Juan Pablo Llanos Rúales </td></tr><tr><td>CAROLINA BARRAGÁN VARGAS</td><td> - Edgar Andrés Llanos Mena - Mónica Llanos Mena - Nelson Botello - Nicolas Forero - Ángela Miranda </td></tr><tr><td>JAIME LOMBANA VILLALBA</td><td> - Rosa Inés Cufiño Barreto </td></tr></table>				- Jaime Enrique Gómez Zapata - Fernando Ortiz - Gerardo Jaramillo Montenegro - Nikolas Forero Rincón - Angela Miranda - Ana Milena Atehortúa - José Andrés Omeara Rivera - Jaime Torres Duarte	LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO	- Oliver Córdoba Guerrero - German Darío Revelo Mejía - Elsy Janeth Melo Maya - Juan Pablo Llanos Rúales	CAROLINA BARRAGÁN VARGAS	- Edgar Andrés Llanos Mena - Mónica Llanos Mena - Nelson Botello - Nicolas Forero - Ángela Miranda	JAIME LOMBANA VILLALBA	Rosa Inés Cufiño Barreto
	- Jaime Enrique Gómez Zapata - Fernando Ortiz - Gerardo Jaramillo Montenegro - Nikolas Forero Rincón - Angela Miranda - Ana Milena Atehortúa - José Andrés Omeara Rivera - Jaime Torres Duarte									
LUIS EDUARDO LÓPEZ ROSERO	- Oliver Córdoba Guerrero - German Darío Revelo Mejía - Elsy Janeth Melo Maya - Juan Pablo Llanos Rúales									
CAROLINA BARRAGÁN VARGAS	- Edgar Andrés Llanos Mena - Mónica Llanos Mena - Nelson Botello - Nicolas Forero - Ángela Miranda									
JAIME LOMBANA VILLALBA	Rosa Inés Cufiño Barreto									
DOCUMENTALES <table><tr><td><u>PRESUNTO O APODERADO</u></td><td><u>DOCUMENTALES / PERICIALES</u></td></tr><tr><td></td><td> Informe De Autoría De La Contraloría General De La República Crg-Cdgpif-2015-036 </td></tr></table>			<u>PRESUNTO O APODERADO</u>	<u>DOCUMENTALES / PERICIALES</u>		Informe De Autoría De La Contraloría General De La República Crg-Cdgpif-2015-036				
<u>PRESUNTO O APODERADO</u>	<u>DOCUMENTALES / PERICIALES</u>									
	Informe De Autoría De La Contraloría General De La República Crg-Cdgpif-2015-036									
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co										

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
		FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
		AUTO No. 0826
		PÁGINA 44 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349		
DANIEL ALBERTO LIBREROS DUQUE		Fiduprevisora S.A. Este Medio De Conocimiento Resulta Pertinente Dado Que Se Auditó El Fondo Nacional De Gestión De Riesgos De Desastres - Fngrd-, En La Vigencia De Fiscal Del Año 2014 (Año En El Cual Se Expidió El Manual De Estandarización), Y Se Feneció La Misma. Prueba Impertinente - Informe de auditoría a la atención de la emergencia de origen natural ocurrida en Mocoa en el año 2017. Este medio probatorio resulta pertinente, pues en la auditoria en mención, se verificó el cumplimiento a la atención de la emergencia suscitada en Mocoa en el año 2017 por parte de la UNGRD y el FNGRD y de los recursos transferidos a los fondos o cuentas del Departamento del Putumayo y del municipio de Mocoa, la cual contó con asistencia alimentaria. - Análisis de costos de entrega a puerta a puerta en ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso para atención COVID-19, suscrito por Gerardo Jaramillo Montenegro. La prueba es pertinente en tanto en dicho análisis se incluyen cotizaciones de entrega de KITS puerta a puerta en ciudad capital, municipios o zonas de difícil acceso, expedidas por los proveedores y por las empresas Servientrega y Envía - Sondeo diario de precios en grandes superficies, elaborado por GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO. La prueba es pertinente, pues en dicho sondeo se evidencia que los precios de los productos fluctuaban de un día para otro. Además, con dicho informe se verifica que, en la mayoría de los productos, los proveedores ofrecen costos más bajos, en relación con los ofertados por las Grandes superficies.
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co		

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349

- Estudio de mercado del año 2019, realizado por Nikolas Forero Rincón, contratista de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres, identificado con cedula de ciudadanía 1.019.072.369, quien podrá ser contactado a través del correo nikolas.forero@gestiondelriesgo.gov.co, El estudio de mercado resulta pertinente en tanto propone una actualización de precios unitarios de la ayuda humanitaria de emergencia y banco de materiales para el año 2019, y se concluye que un precio razonable para el KIT AHE es superior a los \$117.000 que contenía el Manual de Estandarización para el año 2014.
- Pantallazos de correos electrónicos enviados por José Andrés OMeara Rivera y Ana Milena Atehortúa, miembros de la Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra eficiente, a grandes superficies, La prueba resulta pertinente en tanto estas personas apoyaron a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en la solicitud de cotizaciones a las grandes superficies, para el suministro y distribución de los KITS AHE
- Certificados de existencia y representación legal de APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S., ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURÍA INDÍGENA DEL CAUCA-CENCOIC, CORPORACIÓN CERES, D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, DISTRIFRUYER LA CARRETA, DIVER DOTACIONES SAS, ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA SAS, FACASAN S.A.S,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 46 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
	FDS ARKA S.A.S, FILADELFIA GROUP S.A.S, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO FUNDECAM, FUNDACIÓN SIEMBRA, G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, GESTIÓN VITAL S.A.S., GOULDEN SAS, GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S., HERMES RODRÍGUEZ POLO, IMPORTACIONES JBR SAS, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, INDUSTRIAS jcriollo@juancriollo.com Cel. +57 316 6168190 Bogotá D.C. – Colombia 75 LOMA S.A.S., INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S, JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S., LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ, LUKET S.A.S., MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S., MISTER GRAIN S.A.S., NORSAN GROUPS S.A.S., OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S., POHASA S.A.S., PROALIMENTOS LIBER SAS, SUPPLIER CENTER S.A.S Y T. TOBIAS S.A, La prueba resulta pertinente, en tanto dichos certificados dan cuenta de que la contratación se llevó a cabo con empresas legalmente constituidas y que son idóneas para contratar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Contratos celebrados entre el Fondo Nacional para la Gestión del riesgo de desastres y otras entidades públicas, con y APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S, D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS, DIVER DOTACIONES SAS, FACASAN S.A.S, FDS ARKA S.A.S, FILADELFIA GROUP S.A.S, GESTIÓN VITAL S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S., INDUSTRIAS LOMA S.A.S.,
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS,
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80011-2020-36349**

	LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ, LUKET S.A.S., MISTER GRAIN S.A.S., NORSAN GROUPS S.A.S., POHASA S.A.S., PROALIMENTOS LIBER SAS, SUPPLIER CENTER S.A.S Y T. TOBIAS S.A., con anterioridad al año 2020. La prueba es pertinente pues da cuenta de la existencia de contratos previos de estas empresas con el FNGRD y otras entidades estatales • Actas de entrega a satisfacción de las ordenes de proveeduría COVID 086-2020, COVID 093-2020, COVID 099-2020, COVID 101-2020, COVID 103-2020, COVID 105- 2020, COVID 159-2020, COVID 163-2020, COVID 173-2020, COVID 179-2020. Esta prueba resulta pertinente por cuanto en dichas actas de entrega se evidencian los diferentes descuentos efectuados a los proveedores, por presuntas irregularidades en la composición y/o entrega de los KITS. • Dictamen pericial suscrito por Luis Fernando García Caicedo, Contador Público con Magister en Contabilidad Forense y Criminología, identificado con cédula de ciudadanía 11.810.105, quién se podrá ubicar en el correo electrónico felopo@hotmail.com o asesoria@luisgarciaforenses.com. El señor García elaboró un estudio de mercado, teniendo como base los costos de los productos que componen los KITS AHE durante el inicio de la pandemia (Primer semestre del año 2020). La prueba pericial es pertinente en tanto dará cuenta de los costos directos e indirectos en los que se podía incurrir con ocasión al suministro y distribución de los KITS AHE. Además, se tendrá en cuenta un margen de utilidad razonable. • Dictamen pericial suscrito por JAIME TORRES DUARTE,
--	---

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
		FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
		AUTO No. 0826
		PÁGINA 48 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349		
		Publicista con estudios de postgrado en Gerencia de Mercadero y Ventas, identificado con cédula de ciudadanía 19.272.186, quién se podrá ubicar en el correo electrónico categorycol1@gmail.com El señor Torres elaboró un estudio de mercado, teniendo como base los costos de los productos que componen los KITS AHE durante el inicio de la pandemia (Primer semestre del año 2020). La prueba pericial es pertinente en tanto dará cuenta de los costos directos e indirectos en los que se podía incurrir con ocasión al suministro y distribución de los KITS AHE. Además, se tendrá en cuenta un margen de utilidad razonable.
JINNA HURTADO BOLAÑOS		• Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la resolución No 1808 de 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia, se encuentra vigente o ha sido objeto de modificación • Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique Si la fijación del valor a pagar por los kits AHE, se realizó de manera unilateral por parte de la UNGRD.
JAIME LOMBANA VILLALBA		• Dictamen pericial técnico-financiero, con la finalidad de determinar la existencia de presuntos sobre costos en la adquisición de Kits Alimentarios AHE para atender la emergencia Covid-19, que será rendido por el perito forense ROSA INÉS
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024	
	AUTO No. 0826	
	PÁGINA 49 DE 51	
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349		
		CUFÍÑO BARRETO.
JUAN CARLOS GUAMPE TRUJILLO	• Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique si la resolución No 1808 de 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia, se encuentra vigente o ha sido objeto de modificación • Oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres para que certifique Si la fijación del valor a pagar por los kits AHE, se realizó de manera unilateral por parte de la UNGRD.	
ORLANDO PERDOMO RAMÍREZ	• Declaración de profesionales de la Contraloría General de la República YURI VANESA MALAGÓN JIMÉNEZ, ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMÁN, MICHEL JONATHAN TOVAR VILLAMIZAR • Informe si el equipo auditor al realizar el informe técnico tuvo en cuenta los principios de la contratación estatal en este caso específico el principio de planeación que corresponde a la entidad estatal y no al contratista. Informe si el equipo auditor tuvo en cuenta el momento histórico que se estaba viviendo en el mes de marzo y abril de 2020 a inicios de la pandemia a nivel mundial y si fue así, como lo tuvo en cuenta al momento de hacer un estudio de mercado posterior con base en unas cifras históricas. • Se solicita de Ud., señor Contralor Delegado, se sirva ordenar la práctica de una nueva experticia técnico científica, que sea realizada por agentes oficiales ajenos a la contraloría General de la	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co		

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS,
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-80011-2020-36349

República, bien pueden ser la Fiscalía General de la Nación o del Departamento Nacional de Estadística DANE, o de una Universidad Pública o privada del gran prestigio, a efecto que determine técnico- científicamente, si se presentaron los sobrecostos en los Kits de ayuda Humanitaria de Emergencia de que trata el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, debiendo tener en cuanto absolutamente todos los factores y circunstancias especio- temporales y modales que sin duda tuvieron incidencia en los precios de mercado para el momento en que se debieron suministrar los mismos, atendiendo a las circunstancias de lugar, tiempo y modo, especialmente las generadas por la Pandemia del COVID 19.

- Que se tenga en cuenta y valore de conformidad con las reglas de la sana crítica, el Dictamen pericial suscrito por Luis Fernando García Caicedo, Contador Público con Magister en Contabilidad Forense y Criminología, identificado con cédula de ciudadanía 11.810.105, quién se podrá ubicar en el correo electrónico felopo@hotmail.com o asesoria@luisgarciayforenses.com.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 17 DE MAYO DE 2024
	AUTO No. 0826
	PÁGINA 51 DE 51
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE UNAS PRUEBAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que, contra de la decisión plasmada en el artículo 3° de esta providencia, proceden los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. en los términos del inciso segundo del artículo 51 de la ley 610 de 2000¹³. En contra de los demás numerales no procede recurso alguno. ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia en los términos de artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. ARTICULO QUINTO: LIBRAR los oficios a que haya lugar e incorporar este auto y las actuaciones que se él se deriven al expediente. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  JOSE MIGUEL CHAR CHIGRE Contralor Delegado Intersectorial 2 Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	
¹³ "Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo".	
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1- Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C. Código Postal 111321 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloria.gov.co	